PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA LAS ACCIONES EJERCIDAS POR UNO DE LOS PADRES PARA PERJUDICAR LA RELACIÓN DEL HIJO EN COMÚN CON EL OTRO PADRE.

ANTECEDENTES.

El derecho a vivir en familia se contempla en la Ley N°21.430, que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 27, estableciendo:

"Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir en familia, preferentemente en la de origen, y completar así su adecuado desarrollo. El Estado tiene el deber de velar por la protección y consideración de la familia del niño, niña o adolescente, cualquiera que sea su composición."[1]

La misma ley establece en su artículo 9 el fortalecimiento del rol protector de la familia, el cual dispone:

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función."[2]

[1] Ley N°21.430, que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643 (última vez revisado el 5 de marzo de 2024).
[2] Ibid.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 18:12 VIRTUAL

El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República."

Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 1 de la Carta Fundamental, la cual establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.[3]

Es innegable que la familia cumple un rol fundamental en la sociedad, pues es el espacio de intimidad donde el individuo es formado de acuerdo la cosmovisión de ésta.

Independiente de si los padres viven juntos o separados y el régimen de relación directa y regular fijado en el caso de padres separados, es importante que el derecho a vivir en familia no sufra vulneraciones a causa de los problemas que puedan existir entre los padres, a fin de proteger al hijo en común y que éste pueda contar con la presencia de ambos padres en su desarrollo.

Sin embargo, una forma en que este derecho se podría ver perturbado es en el caso de que uno de los dos padres comience por medio de palabras o acciones a influir negativamente en la imagen que el niño pueda tener respecto de su otro progenitor, lo que podría desencadenar en la interrupción malintencionada de la relación entre el hijo en común el progenitor perjudicado.

Enfocándonos en el derecho del cual debe gozar el niño a vivir en familia, contando con ambos padres, siendo ello posible, es que consideramos que cualquier intento por destruir u obstruir la relación existente entre el niño y uno de sus padres, es que debe ser objeto de una medida de protección, mediante la cual se resguarde al niño y se procure fortalecer las habilidades parentales de los progenitores con dicho fin.

[3] Conctitución Política de la República, artículo 1. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte= (última vez revisado el 5 de marzo de 2024)

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
18:12

IDEA MATRIZ.

Incorporar como vulneración del derecho a vivir en familia, las palabras o acciones que un padre o madre ejerza respecto del hijo en común para deteriorar la imagen que éste pudiese tener de su otro padre o madre, con el fin de obstruir, impedir o destruir la relación del hijo con aquel.

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO. Incorpórese en el artículo 27 de la Ley N°21.430, que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el siguiente inciso tercero nuevo del siguiente tenor, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"En cualquier caso, se considerará una vulneración al derecho a vivir en familia, las palabras o acciones que ejerza el padre o la madre hacia el niño adolescente, en contra del otro padre o madre con el fin de perjudicar la imagen que el hijo tiene de éste, con la finalidad de producir distanciamiento, deteriorar, impedir o destruir la relación del hijo en común con aquel. Las medidas de protección que se apliquen respecto de este inciso, no darán lugar por sí solas a que se suspenda la relación directa y regular con uno de los padres, dado que las circunstancias enunciadas deberán ser probadas en el procedimiento que corresponde y, de comprobarse, el juez deberá decretar en la sentencia la medida accesoria contemplada en la letra d) del artículo 9 de la misma ley, con el fin de proteger al hijo y fortalecer las habilidades parentales de los progenitores, además de otras medidas que considere necesarias."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
18:12
VIRTUAL

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
18:12
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



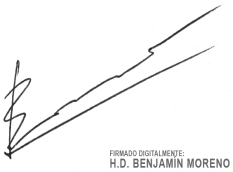
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHEA R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
18:12
VIRTUAL